

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, primero (1) de julio dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-31-03-**004-2012-00022** 00

Asunto: No se accede a la entrega de dineros producto del remate
– Ordena oficiar y cancelar gravamen hipotecario.

Auto: 090 UV

En vista de la solicitud de entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito, esta Judicatura advierte que la misma no es procedente, dado que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso, pues pese a la comisión realizada mediante providencias del 23 de julio de 2018 (fl. 348 a 349), lo cierto es que a la fecha no ha sido posible constatar con el secuestre ni rematante la entrega del bien al adjudicatario.

Por lo expuesto, se hace necesario requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Caucasia para que se sirva informar la suerte del Despacho Comisorio No. 041 del 23 de julio de 2018, mediante el cual se dispuso hacerle entrega al señor Omar David Ruiz Isaza C.C. 98.636.460 del inmueble con matrícula No. 015-44382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, ubicado en la Calle 30 No. 17 – 05, Barrio La Ye, sector de Las Pesqueras. Expídase el oficio.

De otro lado, en atención a que del certificado de tradición y libertad aportado se observa que además de la inscripción de la anotación de adjudicación en remate y la cancelación de la providencia judicial de embargo, persiste en la anotación No. 004 gravamen hipotecario; se deberá cancelar el referido, ya que al momento de la aprobación del remate se pasó por alto esta situación (fl. 293 a 295).

En ese orden de ideas, conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1245 del 01 de junio de 2010 de la Notaria Veintidós de Medellín constituida por Gabriel Alfonso Pacheco Martínez en favor de Fonprebel sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **015-44382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca. Expídase el exhorto correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretario</p> |
|---|



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de julio dos mil veinte (2020)

Oficio No. 012

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAUCASIA

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gabriel Alfonso Pacheco Martínez
Radicado: 05001-31-03-**004-2012-00022-00**

Cordial saludo.

Mediante la presente me permito informarle que en la fecha el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín dispuso oficiarlo para que se sirva informar la suerte del Despacho Comisorio No. 041 del 23 de julio de 2018, mediante el cual se dispuso hacerle entrega al señor Omar David Ruiz Isaza C.C. 98.636.460 del inmueble con matrícula No. 015-44382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, ubicado en la Calle 30 No. 17 – 05, Barrio La Ye, sector de Las Pesqueras

Diligenciar este oficio con copia del referido Despacho Comisorio

De acuerdo a lo ordenado se le solicita proceda de conformidad.

Atentamente,

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria

Carreara. 50 No. 51 -23, Piso 2 de Medellín.

República de Colombia



Rama Judicial

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

EXHORTO 001

La Secretaría de la Oficina Judicial de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín, se dirige al señor Notario de la NOTARIA VEINTIDÓS (22º) DE MEDELLÍN.

HACIENDOLE SABER

Que mediante auto del 19 de abril de 2018 (fl. 293 a 295), dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 05001 31 03 004 2012 00022 00 instaurado por Bancolombia S.A. NIT 8909039388 en contra de Gabriel Alfonso Pacheco Martínez C.C. 98.655.038, se adjudicó al señor Omar **David Ruiz Isaza C.C. 98.636.460** en la suma de cuarenta y seis millones de pesos (\$46.000.000) el inmueble con matrícula inmobiliaria 015-44382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca. Que, de manera posterior, esto es, mediante providencia de la fecha, se ordenó la cancelación de la garantía hipotecaria, lo cual se hizo en los siguientes términos:

*"...en atención a que del certificado de tradición y libertad aportado se observa que además de la inscripción de la anotación de adjudicación en remate y la cancelación de la providencia judicial de embargo, persiste en la anotación No. 004 gravamen hipotecario; se deberá cancelar el referido, ya que al momento de la aprobación del remate se pasó por alto esta situación (fl. 293 a 295). En ese orden de ideas, conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1245 del 01 de junio de 2010 de la Notaria Veintidós de Medellín constituida por Gabriel Alfonso Pacheco Martínez en favor de Fonprebel sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **015-44382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaia....NOTIFÍQUESE...ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA...JUEZ.*

Medellín, 01 de julio de 2020

Maritza Hernández Ibarra
Secretaria